

ANEXO

Acuerdo sobre reversión de los terrenos expropiados para la instalación de la planta siderúrgica integral de Sagunto (Valencia)

Primero.—Quedan desvinculados del fin para el que fueron expropiados, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 12/1971, de 26 de junio, en los Decretos 1581/1971, de 1 de junio, y 206/1973, de 1 de febrero, y en la Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 12), los terrenos cuyos límites se señalan a continuación, con la excepción a que se refiere el apartado segundo:

Limite suroeste: Recta definida por los puntos X y IV entre el primero de ellos y su intersección con el límite del término municipal de Puzol y desde la indicada intersección, por el límite de dicho término municipal hasta su encuentro con el mar.

Limite noroeste: Quebrada definida por los puntos X, XI, XII y XV en su longitud comprendida entre los extremos X y XV.

Limite nordeste: Quebrada definida por los puntos XV, XVI, XVII, VII, VIII, XXIV, XXIII, XXII, XXI y IX en la longitud comprendida entre los extremos XV y IX hasta su encuentro con el mar.

Limite sureste: El mar Mediterráneo.

Los puntos citados están definidos por las coordenadas siguientes del sistema Lambert:

(IV): 893.170,693; 563.000,000
 (VII): 895.556,000; 565.979,000
 (VIII): 896.657,014; 566.751,641
 (IX): 897.000,000; 566.262,836
 (X): 891.950,943; 564.738,147
 (XI): 892.032,798; 564.795,590
 (XII): 891.988,567; 564.858,619
 (XIII): 894.660,111; 566.733,383
 (XIV): 895.672,321; 565.290,982
 (XV): 894.881,841; 566.888,983
 (XVI): 894.955,371; 566.784,204
 (XVII): 895.177,054; 566.513,777
 (XXI): 896.833,937; 566.499,526
 (XXII): 897.032,915; 566.639,134
 (XXIII): 897.052,202; 566.671,521
 (XXIV): 896.692,195; 566.701,509

Segundo.—No obstante estar incluidos dentro de los límites definidos en el apartado anterior y por resultar necesarios para el funcionamiento de las instalaciones de la fase realizada, siguen afectados a la finalidad para la que fueron expropiados los terrenos ocupados por los actuales canales de desagüe, norte y sur, con la anchura de 9 metros, que discurren desde la planta siderúrgica al mar, así como un camino de servicio anexo, al norte de los mismos, de 5 metros de anchura.

Tercero.—La competencia para tramitar los correspondientes expedientes de reversión corresponderá al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que la ejercerá a través de su Dirección Provincial de Valencia.

Cuarto.—Los dueños primitivos de los terrenos o sus causahabientes que, con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, hubieran iniciado procedimientos de reversión al amparo del artículo 64 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán ejercitar, al igual que los demás expropiados interesados, el derecho de reversión en el plazo que al efecto señala el artículo 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, contado desde la notificación por la Administración del presente Acuerdo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22113 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 7.629/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.159, promovido por «Aceites Manzano, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 15 de abril de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación número

7.629/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.159, promovido por «Aceites Manzano, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de aceite; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formalizado por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 31 de mayo de 1990, por la que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Aceites Manzano, Sociedad Anónima», contra la Orden de 30 de junio de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 5 de junio de 1984 de la Dirección General de Política Alimentaria, anuló dichas resoluciones por su disconformidad a Derecho, y dejó sin efecto la sanción impuesta, cuya sentencia confirmamos en su integridad y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22114 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 4.906/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.301, promovido por «Pesquerías Correa, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de mayo de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación número 4.906/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.301, promovido por «Pesquerías Correa, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 27 de febrero de 1990 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 47.301, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22115 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 2.094/1990, interpuesto por don Fernando Paricio Hernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 11 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.094/1990, interpuesto por don Fernando Paricio Hernández, sobre anulación de los nombramientos provisional y definitivo para el puesto de Jefe adjunto del SENPA de La Coruña; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Paricio Hernández, contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 19 de abril de 1990, que desestimara las peticiones formuladas por el demandante, y contra Resolución del mismo Subsecretario, de fecha 4 de septiembre del mismo año, que desestimara el recurso de reposición, con anulación parcial de las mismas, se deja sin efecto el nombramiento definitivo de la funcionaria.

doña Manuela Cebrían Muñoz, para la plaza de Jefe provincial adjunto del SENPA de La Coruña, de fecha 18 de diciembre de 1989, así como la Orden del citado Ministerio de 30 de enero de 1990, en cuanto declaró desierta la referida plaza, en orden a ser cubierta por el concurso convocado por Orden de 11 de octubre de 1989, a la que había optado, entre otros concursantes, el demandante, por lo que procede decretar que la Administración demandada viene obligada a resolver el citado concurso, por lo que a la plaza o puestos de trabajo citado se refiere, a la vista de las solicitudes, meritos y concursantes participantes en su momento, todo ello, sin hacer mención de las costas procesales.»

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Ministro, —P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

22116 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.711/1991, interpuesto por don Salvador y don Jerónimo Llinares Zaragoza.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 29 de abril de 1992, Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 1.711/1991, interpuesto por don Salvador y don Jerónimo Llinares Zaragoza, sobre sanción por infracción a la vigente legislación en materia de pesca marítima; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Martínez de Lecea Ruiz, en nombre y representación de don Salvador y de don Jerónimo Llinares Zaragoza, contra la Resolución de 30 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Ordenación Pesquera, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 11 de enero de 1990, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22117 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.280 interpuesto por «Bodegas Schenk, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de mayo de 1992, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.280, interpuesto por «Bodegas Schenk, Sociedad Anónima», sobre utilización de la denominación «cava» en vinos no protegidos por tal denominación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Bodegas Schenk, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de septiembre de 1987, que, en alzada, confirma la del Director general de Política Alimentaria por las que se dispone apercibir a la Empresa recurrente para que deje de aplicar la marca «Cavas Murviedro» a vinos que no sean de los protegidos por la denominación «cava». Cuyos autos anulamos por no ser conformes a Derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, contra la que se ha preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22118 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.048, promovido por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 27 de mayo de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.048, interpuesto por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», sobre sanción con multa por infracción en materia agroalimentaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 16 de julio de 1990, al conocer del recurso contencioso-administrativo deducido por la Entidad mercantil «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de junio de 1985 y 27 de junio de 1986 —esta última desestimatoria del recurso de reposición formalizado contra la primera—, por las que se sanciona a la Sociedad recurrente, con multa de 2.000.000 de pesetas, por infracción en materia agroalimentaria (autos 46.048), cuya sentencia confirmamos en su fallo, en cuanto estima el recurso y anula las Resoluciones administrativas, antes citadas, objeto de impugnación jurisdiccional; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22119 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.832/1988, interpuesto por don Andrés Pliego Higuera.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Madrid, con fecha 20 de febrero de 1991, Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.832/1988, interpuesto por don Andrés Pliego Higuera, sobre abono de atrasos retributivos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Pliego Higuera, contra la Resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de 8 de julio de 1987, sobre abono de atrasos retributivos y contra la desestimación del recurso de alzada por Resolución de 27 de junio de 1988, debemos declarar y declaramos no haber lugar a su nulidad por ser las resoluciones recurridas conformes a Derecho y que asimismo no ha lugar a las declaraciones de derecho y condena solicitadas en la demanda; sin costas.»

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.